

**Toluca de Lerdo, Edo. de México, 30 de abril del 2012.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Circunscripción Toluca efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Buenas tardes. Se abre la Sesión Pública convocada para esta fecha, de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Señor Secretario General, haga constar, por favor, el quórum de asistencia de los magistrados integrantes del Pleno, así como informar los asuntos listados para la Sesión.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Sí señor Presidente.

Están presentes los 3 Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por tanto hay quórum para sesionar válidamente.

La relación de asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 34 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tres juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables se precisa en la lista de los asuntos fijados en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del Pleno la cuenta. En consecuencia, de manera económica, estaría votada, y por favor, en ese tenor, Secretaria de Estudio y Cuenta Norma Altagracia Hernández Carrera, sea tan amable de iniciar con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**S.E.C. Norma Altagracia Hernández Carrera:** Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral número 11 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la sentencia de 2 de abril de 2012, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el recurso de apelación RA/21/2012, mediante la cual confirmó la omisión de diversas quejas, interpuestas por el Partido Revolucionario Institucional, en su contra y en contra de Jael Mónica Fragoso Maldonado, por supuesta publicitación indebida de dicha ciudadana, siendo servidora pública.

En el proyecto se estima infundado, el agravio relativo a la incongruencia interna de la sentencia, porque el actor descontextualiza y cambia de orden una expresión utilizada por la responsable, dándole un sentido distinto al que se precisó en la resolución impugnada, ya que en la misma se sostuvo que el Partido Revolucionario Institucional, en efecto, no había acreditado a sus representantes, de conformidad con sus estatutos, pero que ello, en el caso concreto, no era suficiente para revocar la admisión de las quejas presentadas, ya que sí estaba acreditada la voluntad de aquel partido de denunciar, de conformidad con las reglas generales de la representación, entre ellas, que quienes presentaron las quejas, pueden actuar en los órganos administrativos ante los que están acreditados, y ello sí quedó demostrado por lo que una expresión genérica, en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional no estaba eximido de cumplir con sus estatutos, no trascendió al sentido de la sentencia controvertida.

También se considera infundado el agravio, relativo a la falta de congruencia externa, derivada, según el actor, del exceso en la realización de diligencias para mejor proveer, porque como se sostiene en el proyecto, no hubo tal exceso, ya que el Tribunal local, únicamente se allegó de los elementos necesarios para resolver, y no modificó la Litis controvertida en el recurso de apelación local, que consistía en verificar la legalidad de los acuerdos de admisión de las quejas.

De igual manera, en el proyecto se declara infundado el agravio relativo, a que indebidamente el Tribunal Local se basó en la supuesta

instrucción del Presidente, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de México, girada al representante de ese Partido, ante el Consejo General del Instituto Electoral Local, para que éste acreditara a los representantes ante los Consejos Distritales o Municipales, pues el Tribunal Local no dio valor a ese documento, sino que tuvo por acreditado que los representantes no fueron nombrados por el Comité Directivo Estatal, como debía hacer, según la normativa partidista.

A mayor abundamiento en el proyecto se resalta que el presente caso involucra situaciones de orden público, por lo que debe tomarse en cuenta que cualquier ciudadano puede acudir a denunciar presuntas violaciones a la normativa electoral, de ahí que pierde transcendencia que quienes presentaron las denuncias relacionadas con el caso no hubieren acreditado en cumplimiento cabal de los estatutos partidistas, al resultar infundados los agravios la ponencia propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del pleno el proyecto de la cuenta.

Secretario General, tome la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia en el expediente de la cuenta se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México dentro del recurso de apelación número 21 de la presente anualidad.

Secretaria de Estudio y Cuenta, Norma Hernández Carrera, por favor continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la consideración de la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**S.E.C. Norma Hernández Carrera:** Con su autorización, señor Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano número 406 del presente año, promovido por Martín Pérez Romero, a fin de impugnar el acuerdo número A10/MES/CD30/20-03-12, de 29 de marzo de 2012, emitido por el 30 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, mediante el cual se le niega su registro como candidato independiente a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral 30 en la citada Entidad Federativa.

En el proyecto que se somete a su consideración se estima que en el caso la demanda del presente juicio ciudadano fue presentada en forma extemporánea, por lo que procede su desechamiento de plano en atención a que la misma no había sido emitida. Esto es así, ya que el acuerdo impugnado fue notificado al actor el 29 de marzo de 2012.

En consecuencia, el cómputo del plazo para promover el presente juicio ciudadano transcurrió del 30 de marzo al 2 de abril del año en

curso; sin embargo, de las constancias que obran en autos se acredita que el presente juicio ciudadano fue interpuesto hasta el 3 de abril siguiente, esto es, fuera del plazo establecido para tal efecto, razón por la cual se propone el desechamiento del juicio.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

A consideración del pleno el proyecto de la cuenta.

Secretario General, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia en el expediente de la cuenta se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda del juicio promovido por el actor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Hernández Carrera, continúe por favor con la cuenta de los asuntos turnados a la consideración de la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**S.E.C. Norma Hernández Carrera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto que se propone para resolver el juicio ciudadano número 415 de 2012, promovido por Joel Santana Cruz, a fin de impugnar la improcedencia de registro de su planilla como precandidatos a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, emitida por la Comisión Auxiliar Electoral Municipal del Partido Acción Nacional en dicha localidad.

Tal como se precisa en el proyecto, el 17 de abril del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional un escrito asignado por el actor mediante el cual manifiesta su voluntad de desistirse del medio impugnativo y habiendo sido requerido por la magistrada instructora para que compareciera personalmente a ratificar tal desistimiento sin que así lo hiciera, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento consistente en tener por ratificado su curso.

En esa virtud y toda vez que en su oportunidad fue admitida la respectiva demanda, se propone sobreseer en el presente asunto.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias, a consideración del Pleno el proyecto de la cuenta.

Secretario General, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

**Único.-** Se sobresee en el juicio promovido por el actor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Hernández Carrera, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**S.E.C. Norma Altagracia Hernández Carrera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencias relativo a los juicios ciudadanos números 424 y 439 de este año, promovidos contra el acuerdo número A15/HGO/CL/2029/03/12 de 29 de marzo de 2012, emitido por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, mediante el cual declaró improcedente la solicitud de registro de la fórmula integrada por Porfirio Moreno Jiménez y Erika Bustamante Jurado, como candidatos independientes por el principio de mayoría relativa al Senado de la República por el estado de Hidalgo.

En los proyectos se considera que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad en la presentación de las demandas, lo cual da lugar a su desechamiento en base a lo siguiente:

El acto que se reclama se emitió el 29 de marzo de 2012 y en ese mismo día fue notificado a los ahora promoventes; por lo que el plazo para cuestionarlo transcurrió del 30 de marzo al 2 de abril del año en curso. Mientras que los escritos de demanda de los presentes juicios se presentaron hasta el día 7 y 9 de abril siguientes, respectivamente, por lo que resulta evidente su presentación extemporánea.

En consecuencia, al haberse presentado de manera extemporánea las demandas referidas y tomando en consideración que las mismas no han sido admitidas, se propone su desechamiento de plano.

Es la cuenta, señor Presidente.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del Tribunal Pleno.

Secretario General, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en los expedientes de la cuenta se resuelve:

**Único.-** Se desechan de plano las demandas promovidas por los actores.

Secretaria de Estudio y Cuenta Hernández Carrera, continúe, por favor, con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**S.E.C. Norma Altagracia Hernández Carrera:** Con su autorización, Magistrada, Magistrados.

Finalmente, la ponencia da cuenta con el proyecto que se propone para resolver el juicio ciudadano número 453 de 2012, promovido por Martín Camargo Hernández y Fermín Pérez Lugo contra el acuerdo CG-193/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de marzo del presente año, en lo que hace al registro de Teodulo Quintín Pérez Portillo y Humberto Pacheco Miralrío, como integrantes de la fórmula de candidatos postulados por la coalición “Movimiento Progresista” a diputados federales por el principio de mayoría relativa correspondiente al distrito electoral federal 03 en Atocpan, Hidalgo.

De los agravios hechos valer la ponencia advierte que la pretensión de la parte actora es que se modifique al citado acuerdo en la parte objeto de impugnación. Y en consecuencia, se ordene a la coalición “Movimiento Progresista” solicite el registro de los actores ante la autoridad administrativa electoral federal como fórmula de candidatos al mencionado cargo de elección popular.

En el proyecto se menciona que si bien se señala como acto impugnado el acuerdo CG-193/2012, es evidente que el mismo no está controvertido por vicios propios, pues la argumentación y los agravios esgrimidos realmente están encaminados a demostrar que la actuación del Partido de la Revolución Democrática, integrante de la coalición Movimiento Progresista, quien solicitó al Instituto Federal Electoral el registro de Teódulo Quintín Pérez Portillo, es contraria a las normas estatutarias.

Medularmente porque la candidatura de dicho ciudadano se encuentra impugnada a través de dos recursos de inconformidad intrapartidistas, los cuales según afirman los promoventes, no han sido resueltos. En esa virtud resulta procedente analizar tal motivo de desacuerdo, pues de ellos se hace depender la legalidad del acuerdo impugnado en lo referente al registro de Teódulo Quintín Pérez Portillo.

El agravio es infundado porque de las constancias que obran en el expediente de cuenta se acredita fehacientemente que el 4 de abril de 2012 la Comisión Nacional de Garantías del citado partido político resolvió los recursos de inconformidad números 364 y 381 de 2012, promovidos por los hoy actores los días 24 y 7 de marzo pasado, contra la designación por diversas causas de Teódulo Quintín Pérez Portillo, resaltándose en el proyecto, que incluso los aquí demandantes han promovido un nuevo juicio ciudadano en contra de dicha resolución, mismo que se encuentra radicado ante esta Sala Regional con el número de expediente ST-JDC-466/2012.

Por otra parte, los actores impugnan el registro de Humberto Pacheco Miralrio, como candidato a diputado federal suplente por el principio de mayoría relativa correspondiente al Distrito Electoral Federal 03, en Actopan Hidalgo, con el argumento de que en el acuerdo dicho ciudadano aparece registrado en dos ocasiones, lo cual en su concepto vulnera lo dispuesto por el Artículo 8, párrafo I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El concepto de la ponencia, tal motivo de disenso resulta fundado, pero inoperante, lo fundado deviene en que si bien es cierto, en el acuerdo CG193/2012, Humberto Pacheco Miralrio aparece registrado como candidato a diputado federal suplente por el principio de mayoría relativa para los distritos electorales federales 02 y 03 del estado de Hidalgo, también lo es que el 30 de marzo de este año, la coalición Movimiento Progresista solicitó la sustitución del citado ciudadano en el Distrito Electoral 02, registrando en su lugar a Luis Alberto Arteaga Valero, como se desprende del diverso acuerdo CG199 del 2012 emitido por el Instituto Federal Electoral el 11 de abril de este año.

De ahí que el agravio en estudio devenga en inoperante.

Finalmente, por cuanto hace a que Humberto Pacheco Miralrio es militante del Partido del Trabajo, por lo que su registro como candidato en el Distrito 03 es contrario a lo previsto en el convenio de la coalición Movimiento Progresista donde se estableció que dicho distrito le corresponde al Partido de la Revolución Democrática y no al Partido del Trabajo, en el proyecto se precisa que en autos no quedó debidamente acreditada la supuesta militancia de dicho ciudadano en el Partido del Trabajo, aunado que si bien del acuerdo CG193 de este año se desprende que en caso de que la fórmula de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición Movimiento Progresista en el Distrito 03 de Hidalgo resulte ganadora, los candidatos electos pertenecerán a la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Unión.

Pero ello, de modo alguno implica necesariamente que dichos candidatos electos deban pertenecer a ese partido político, en tanto que en el convenio de coalición sólo se precisó que las candidaturas a diputados federales, deberían tener los mejores perfiles, para lo cual se tomarían en cuenta, los antecedentes electorales de los partidos coaligados, así como los resultados de consultas y mediciones de opinión pública que se acordaran, no así la militancia u otros elementos distintos a los ya mencionados.

De ahí que se considere que no asiste razón a los actores en sus alegaciones, y por tanto, el agravio en estudio, se pueda calificar como infundado.

Con base en lo expuesto, la ponencia considera que no resulta procedente acoger la pretensión de los accionantes.

Es la cuenta, Magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del Pleno el proyecto de cuenta.

Tome la votación, Secretario General.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en el expediente de la cuenta, se resuelve:

**Único.-** Es infundada la pretensión de los actores formulada en su demanda, de conformidad con lo razonado en el último considerando del fallo.

Por favor, Secretario de Estudio y Cuenta, Luis Espíndola Morales, sírvase iniciar con la cuenta de los asuntos turnados a la consideración de la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Luis Espíndola Morales:** Con su autorización, señor Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con el recurso de apelación siete de este año, promovido por Javier Reynoso Vázquez, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, quien impugna la resolución de 20 de marzo de 2012, emitida por el Consejo Local del Instituto Federal

Electoral, en dicha Entidad Federativa, recaída al recurso de revisión RSCL/MEX/076/2012 y acumulados, mediante la cual revocó la resolución de 25 de febrero de 2012, emitida por el 23 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, respecto del procedimiento especial sancionador, incoado en contra del Partido del Trabajo y del Ciudadano Andrés Manuel López Obrador.

En la propuesta, se plantea declarar infundado el agravio formulado por el Instituto Político recurrente, relativo a la incongruencia de la resolución controvertida, como a continuación se expone.

En el proyecto se expone que contrario a lo sostenido por el Instituto Político recurrente, del contenido de la resolución controvertida, se advierte que la responsable dio contestación a los planteamientos del inconforme, y expuso las razones y fundamentos que la llevaron a adoptar su decisión.

Ahora bien, en cuanto al planteamiento del Instituto político actor, en el sentido de que en el caso de la propaganda denunciada, constituye una infracción a la normativa electoral, esta ponencia propone que toda vez que si bien de autos está demostrado que en la propaganda denunciada del Partido del Trabajo, presentó su emblema en forma de círculo y no en forma de recuadro, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de sus estatutos, lo cierto es que ello por sí mismo, no implica infracción a la normativa electoral, toda vez que dicha modificación, no produce confusión en el electorado, ya que la finalidad en el empleo del emblema, es que se identifique a dicho instituto político, respecto a los demás, con las prohibiciones de que su uso se emplee en expresiones de tipo racial o religioso, lo que en el caso no acontece.

Lo anterior, ya que a pesar de que en la propaganda denunciada se emplea un círculo y no un recuadro para exhibir el emblema del Partido del Trabajo, lo cierto es que dicho emblema conserva las características esenciales que lo identifican y diferencian de los demás partidos políticos.

De ahí que en el caso, en el proyecto se considera que la conducta denunciada no constituye infracción a la normativa electoral.

Finalmente, esta ponencia propone declarar inoperante, el agravio relativo a que en el caso debe imponerse una sanción al ciudadano y partido político denunciados en el procedimiento administrativo sancionador de referencia, toda vez que como se expuso en el caso de la conducta denunciada tildada de irregular no se actualiza, razón por la cual tampoco resulta dable imponer una sanción aunado a que dicho disenso se hace descansar o depender del que ha resultado infundado.

Conforme a lo expuesto en el proyecto se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta, señor Presidente, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del pleno el proyecto de cuenta.

Secretario General, toma la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia en el expediente de la cuenta se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución emitida por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de México dentro del recurso de revisión 076 y sus acumulados 077 y 078 de la presente anualidad conforme a lo expuesto en el último considerando del fallo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Espíndola Morales, continúe por favor con la cuenta de los asuntos turnados a la consideración de la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Luis Espíndola Morales:** Con su autorización, señor Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 398 de este año, promovido por Julio Alejandro Añoveros Flores en contra de la convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatos de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario 2012 en el Estado de México, emitida por la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano el 26 de marzo del año en curso.

En primer término, en el proyecto se propone desestimar las causales de improcedencia relativas a la falta de legitimación e interés jurídico del actor, toda vez que si bien derivado del requerimiento formulado por el magistrado instructor al órgano responsable se advierte que el enjuiciante no tiene la calidad de militante, lo cierto es que el actor sí se encuentra legitimado para controvertir el acto que reclama, toda vez que cuenta con la calidad de ciudadano, la cual lo habilita para interponer el presente juicio ya que la convocatoria controvertida para participar en dicho proceso selectivo interno se encuentra dirigida a la ciudadanía y de igual forma de la normativa interna de dicho instituto político se advierte que los ciudadanos se encuentran habilitados para ello.

De igual forma se propone desestimar la causal relativa a la falta de definitividad de la convocatoria controvertida toda vez que en el caso se actualiza la vía per saltum del presente juicio, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de tutela judicial efectiva prevista en el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se propone desestimar dicha causal de improcedencia a efecto de que sea esta sala regional la que proceda al estudio de la inconformidad planteada por el actor en su escrito de demanda.

En cuanto a los agravios formulados por el impetrante en el proyecto se plantea declarar infundado el agravio relativo a que la convocatoria impugnada vulnera en su perjuicio el derecho de acceso a la justicia, ya que como se razona en la propuesta este órgano jurisdiccional al conocer per saltum del planteamiento formulado por el enjuiciante salvaguarda el referido derecho a efecto de evitar la irreparabilidad de las violaciones alegadas.

Por otra parte, en el proyecto se propone declarar infundado los disensos relacionados con las omisiones de eficiencias e imprecisiones de la convocatoria controvertida, ya que por una parte, contrario a lo aduce el actor, en el sentido de que la convocatoria controvertida no garantiza la equidad de género, lo cierto es que por una parte dicha obligación se encuentra inserta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el estado mexicano en la materia, en la legislación electoral del Estado de México y en la normativa interna del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano. Por lo que en tal sentido carece de sustento lo afirmado por el enjuiciante ya que será cuando el instituto político actor en cumplimiento a dichos imperativos satisfaga la referida cuota de género ante la autoridad administrativa electoral local en las candidaturas que postule.

En cuanto al disenso relativo a las imprecisiones y deficiencias en la base undécima de la convocatoria en el proyecto se propone declarar infundado dicho disenso toda vez que como se razona en la propuesta, de la lectura de dicha base se advierte la previsión de los mecanismos para los términos que señala relativa a consulta la base, actividades de promoción de plataforma electoral, accionantes de contacto directo con el electorado y la expresión de obtención de

respaldos para la postulación de candidatos, así como acciones de contacto directo con el electorado y la presentación de un informe.

De igual forma en el proyecto se considera que no asiste la razón al actor, cuando afirma que el requisito relativo al comprobante de cuotas y de afiliación excede lo previsto en la normativa interna de dicho instituto político, toda vez que en el caso se encuentra demostrado que el enjuiciante no cuenta con la calidad de militante. Por lo que en tal sentido dichos requisitos no le son exigibles.

En cuanto al agravio relativo al requisito de presentar en la solicitud de registro una carta de no antecedente penales, tampoco asiste la razón al enjuiciante, toda vez que contrario a lo que afirma, en el sentido de que dichos requisito vulnera en su perjuicio el principio de presunción de inocencia. Lo cierto es que dicho principio es aplicable tratándose de procedimientos jurisdiccionales o administrativos sancionadores, incluyendo los que llevan a cabo los partidos políticos, en los que se exige que el acusado sea tratado como inocente hasta que no se demuestre su culpabilidad.

Y en el caso se trata de un mecanismo establecido por el instituto político en la convocatoria controvertida para verificar que el aspirante a un cargo de elección popular cuente con la plena vigencia de sus derechos políticos. Es decir, el referido requisito se encuentra encaminado a establecer la satisfacción de la elegibilidad para participar en el proceso selectivo interno de quienes a la postre serían postulados como candidatos a un cargo de elección popular.

De igual forma el agravio relativo al requisito de exhibir la certificación de la credencial de elector se propone declararlo infundado; toda vez que contrario a lo que señala el impetrante, tanto de la legislación electoral local, como de la normativa interna de dicho instituto político se advierte la satisfacción del mismo como un mecanismo para verificar la calidad de ciudadano, así como en lo relativo a encontrarse en pleno goce de sus derechos inherentes a la mencionada calidad.

En cuanto a la afirmación del actor relativa a que la base duodécima de la convocatoria viola en su perjuicio el principio de igualdad de oportunidades. En el proyecto se considera que tampoco asiste la razón al enjuiciante, ya que, a diferencia de lo que afirma, no pueden

exigirse los mismos requisitos a los candidatos que tienen la calidad de militantes de quienes no lo son; aunado a que de la convocatoria controvertida se advierte que los requisitos establecidos para los primeros se encuentran encaminados a corroborar su calidad de militantes, así como del cumplimiento de las obligaciones como militantes.

Finalmente, en cuanto al escrito presentado por el actor de 19 de abril del año en curso, así como la documental que anexó al mismo, esta ponencia propone declararlos inatendibles las manifestaciones que señala en su escrito e inadmisibles la documental que anexó, toda vez que del contenido de la misma no se advierte que tuviera la calidad de superveniente, ni que se refiere a hechos propios de la Litis del presente juicio ciudadano.

Conforme a lo anterior, al haber resultado infundado los disensos formulados por el actor, en el proyecto se propone confirmar la convocatoria impugnada.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Gracias.

A consideración del Pleno el proyecto de cuenta.

Por favor, tome la votación, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

**Único.-** Se confirma en lo que fue objeto de impugnación la convocatoria para el proceso de selección y elección de candidatos del “Movimiento Ciudadano” a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario 2012 en el Estado de México, por las razones expuestas en el último considerando del fallo.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Alberto Trejo Osornio, sírvase a continuar, por favor, con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Luis Alberto Trejo Osornio:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral número 13 de 2012, promovido por José Luis López Romero en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución emitida el 11 de abril de 2012 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en el juicio de inconformidad con número de expediente JIM56PRD01 de 2012. En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por el Partido de la Revolución Democrática.

En su primer agravio el partido actor se duele de que el tribunal responsable analizó únicamente la nulidad de la elección, mientras que a juicio del impetrante, los agravios esgrimidos en la instancia local eran suficientes para declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas 1118 básica, 1118 contigua uno y 1188 contigua dos, pertenecientes a la localidad de Los Romeros en el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Estado de México.

Al respecto, en la consulta que se somete a consideración de este Pleno, se propone declarar infundado el agravio mencionado, pues la sentencia recurrida llevó a cabo el estudio de las pretensiones del partido actor a partir de una metodología consistente en dividir el estudio del fondo en dos apartados.

Por un lado, los agravios segundo y cuarto fueron estudiados a la luz de la nulidad de la elección. Y, por el otro lado, los agravios primero y tercero fueron analizados a través de la nulidad de la votación recibida en casilla.

En ese sentido el motivo de disenso esgrimido por el partido demandante es infundado, pues ha quedado comprobado en autos que el Tribunal Local analizó los agravios segundo y cuarto de la demanda de juicio de inconformidad.

Sin embargo, los actos de que se duele le Partido de la Revolución Democrática dada su propia naturaleza y temporalidad no fueron relacionados por el actor con una determinada casilla, sino que los mismos tendrían efectos en un espacio más amplio.

En esos términos se considera que la autoridad responsable analizó la posible nulidad de la elección, y una vez que la desestimó por encontrarse conforme a derecho, manifestó que era necesario estudiar la nulidad de la votación recibida en casilla.

En ese tenor, efectivamente, el órgano jurisdiccional responsable dio respuesta al agravio planteado por el partido impetrante.

Ahora bien, respecto al segundo agravio esgrimido por el Partido de la Revolución Democrática, en el que sostiene la existencia de inequidad en la contienda por parte de los medios de comunicación, así como propaganda negra en contra del partido actor y sus candidatos, esta ponencia considera que dichos argumentos son inoperantes, pues en los mismos no se expresa la causa de pedir, sino que únicamente se refieren a una serie de argumentos genéricos e imprecisos que no atacan las consideraciones del Tribunal responsable al dictar la sentencia ahora impugnada.

Por otro lado, en la segunda parte del agravio segundo, el partido político demandante sostiene que la sentencia impugnada indebidamente omitió estudiar el agravio referente al tráfico de influencias, el cual, si bien en ningún momento menciona en su demanda primigenia, el Tribunal responsable dedujo de su escrito de demanda.

Al respecto, en el proyecto se propone tener este agravio como inoperante, pues el hecho de que el órgano jurisdiccional responsable en suplencia de la queja haya deducido un agravio en favor del demandante, ello no significa que el mismo tenga que ser fundado, sino que únicamente implica que el Tribunal advirtió la existencia de argumentos tendentes a controvertir un acto concreto, como lo fue el tráfico de influencias.

En atención a lo anterior, el Tribunal Local, tras analizar la materia del caso, determinó que el agravio no logró demostrar la comisión y autoría de las conductas ilícitas aducidas.

Por otro lado, en su agravio quinto, el Partido de la Revolución Democrática sostiene que el Tribunal responsable al resolver la sentencia impugnada se apartó de la Litis, pues no se pronunció sobre la pretensión de realizar un nuevo escrutinio y cómputo en atención a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, en la consulta se propone declarar este agravio como infundado, pues el actor basa su motivo de disenso en una premisa fáctica incorrecta, en virtud de que del análisis de la demanda del juicio de inconformidad local, así como de la resolución impugnada y la demanda del presente juicio de revisión constitucional electoral, se desprende que contrario a lo manifestado por el Partido de la Revolución Democrática, éste nunca planteó la realización de un nuevo escrutinio y cómputo; por lo que es imposible que la responsable hubiera variado la Litis.

Finalmente, se considera declarar como inoperantes por diversos motivos, el resto de los agravios esgrimidos por el partido político actor, relacionados con la indebida valoración de los medios de prueba.

A partir de las consideraciones expuestas, es que se propone confirmar la resolución emitida el 11 de abril de 2012, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en el juicio de inconformidad con clave GIM-56-PRD-001 de 2012.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración el proyecto de cuenta.

Tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con la consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en el expediente de cuenta se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en el juicio de inconformidad.

Por favor Secretario de Estudio y Cuenta, Luis Alberto Trejo Osornio, continúe, por favor, con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Luis Alberto Trejo Osornio:** Con la venia del Pleno.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves ST-JDC-426 de 2012 y ST-JDC-489 de 2012, promovidos por Bernardo Soriano Martínez y Edgar Eduardo Arenas Madrigal, respectivamente.

En el juicio 426 de 2012, promovido vía per saltum, ante esta Sala Regional, el actor impugna la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, en dar respuesta al escrito presentado el 5 de abril de 2012, a través del cual solicitó por una parte, la intervención de la referida Comisión para que se declarara la procedencia, del registro solicitado por la planilla del actor.

Y por otra parte, que se delegara la conducción del proceso interno de selección de candidatos a la Comisión Electoral Estatal del Estado de México, del mismo Instituto Político, también se impugna la omisión de la Comisión referida, de pronunciarse sobre la procedencia del registro solicitado por la planilla encabezada por el actor, el 30 de marzo de 2012, para participar como precandidato en el proceso de selección interna, de ese Instituto Político al Ayuntamiento de Ecatepec, en el Estado de México.

Y finalmente, se impugna la negativa de la Comisión Electoral Auxiliar de Ecatepec, del Estado de México, del mismo partido político, de recibir y conocer sobre el registro de la planilla de referencia.

En el proyecto, se propone en primer término, declarar procedente dicho salto de instancia, esencialmente porque existe la posibilidad real de que el agotamiento del medio de impugnación intrapartidario, correspondiente, pueda extinguir el derecho sustancial del actor.

Sin embargo, al estudiar las causales de improcedencia, esta ponencia arriba a la conclusión de que se actualiza la causal de improcedencia, prevista en el Artículo 9, párrafo tercero, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en correlación con el Artículo 11, inciso b) de la misma ley procesal, en virtud de que el medio de impugnación ha quedado sin materia.

En este sentido, la ponencia propone desechar el presente juicio ciudadano, en atención a que del estudio del sumario y de las manifestaciones vertidas por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional en su informe circunstanciado, así como por la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en el desahogo al requerimiento que le fuera formulado por el magistrado instructor se desprende que el 12 de abril del presente año la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional emitió dos acuerdos en los que en esencia se determinó posponer la jornada electoral del municipio de Ecatepec de Morelos y delegó a la Comisión Electoral Estatal del Estado de México del instituto político de referencia la conducción de los procesos internos ordenando la reposición de los procesos derivados de las solicitudes de registro presentadas durante el periodo previsto en las convocatorias correspondientes, declarando en consecuencia la Comisión Electoral de referencia procedente a la solicitud de registro de la planilla a la que pertenece el actor.

En atención a lo expuesto esta ponencia considera que al haber quedado sin materia el presente juicio y al no haber sido admitido deberá ser desechado por las consideraciones expuestas.

Asimismo, en el proyecto se propone exhortar a la Comisión Nacional de Elecciones, a la Comisión Electoral Auxiliar de Ecatepec, y a la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, todas del Partido Acción Nacional, para que en lo sucesivo cumplan a cabalidad con lo ordenado por esta sala regional, ya que durante la sustanciación del presente expediente fueron omisas en acatar diversas determinaciones dictadas por este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, respecto del juicio 489 de 2012, en el que el actor controvierte el boletín publicado el 11 de abril de 2012, mediante el

cual la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México a través de la página electrónica oficial del referido instituto político, dio a conocer el registro de precandidatos a presidentes municipales para esa Entidad Federativa, de acuerdo a la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 84, fracción I, y 85, fracción I del reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el proyecto se propone tener por no presentada la demanda instaurada por el actor, en atención a que el 19 de abril de 2011 fue recibido en la Oficialía de Partes de esta sala regional el oficio asignado por el actor mediante el cual se desistió del juicio ciudadano promovido ante esta sala regional, mismo que fue ratificado ante la presencia del Secretario General de Acuerdos de esta sala el 25 de abril de 2012.

No obstante lo anterior, la ponencia considera conveniente exhortar a la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a efecto de que en lo sucesivo conduzca sus actuaciones en estricto apego a la normatividad aplicable y a las disposiciones que esta autoridad jurisdiccional ordene para la sustanciación de los medios de impugnación de su conocimiento.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchas gracias, señor Secretario.

A consideración del Pleno.

Tome la votación, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con los proyectos de la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia en el expediente ST-JDC-426 de la anualidad se resuelve:

**Primero.-** Es procedente la vía per saltum del juicio promovido.

**Segundo.-** Se desecha la demanda del juicio promovido por el actor en contra de los actos precisados en el considerando segundo de la resolución y de acuerdo a lo vertido en el considerando quinto del fallo.

**Tercero.-** Se exhorta a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión Electoral Auxiliar de Ecatepec, Estado de México, así como a la Comisión Electoral del Partido Acción Nacional en el propio Estado de México, todas del Partido Acción Nacional para que en lo sucesivo cumplan a cabalidad con lo ordenado por esta Sala en los términos precisados en el considerando sexto de la sentencia.

Por lo que hace al expediente CT-JDC-489 de la anualidad se resuelve:

**Primero.-** Se tiene por no presentada la demanda presentada por el actor en términos del considerando segundo del fallo.

**Segundo.-** Se exhorta a la Comisión Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a efecto de que en lo sucesivo se conduzca en sus actuaciones en estricto apego a la normatividad

aplicable y a las disposiciones que esta autoridad jurisdiccional ordene para la sustanciación de los medios e impugnación de su conocimiento en los términos precisados en el considerando tercero del fallo.

Secretario de Estudio y Cuenta Olguín Barrera, por favor, continúe con la ponencia y los asuntos en consecuencia, turnados al señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Olguín Barrera:** Con su autorización, señores Magistrados.

Se da cuenta con el juicio ciudadano 434-2012 y sus acumulados 435-2012 y 444-2012, promovidos por Asidalia Maines Hinojos por propio derecho, y en representación de la planilla de la cual forma parte para integrar el ayuntamiento de Metepec, Estado de México, en contra de la resolución emitida por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México de 31 de marzo de 2012, mediante el cual rechaza por mayoría la solicitud de aceptación de registro como precandidata a presidenta municipal en el citado ayuntamiento.

Así como la determinación de la Comisión Estatal Regional número 11 en el citado municipio del Partido Acción Nacional, en la que realiza la declaración de no procedencia de registro de precandidatos a planilla de ayuntamientos en el municipio citado.

En el proyecto se advierte la existencia de conexidad en la causa de los juicios identificados con las claves: ST-JDC-434/2012, ST-JDC-435/2012 y ST-JDC-444/2012. En virtud de que en los presentes juicios coinciden los mismos actores, se aducen los mismos motivos de inconformidad y son las mismas pretensiones.

Así mismo se justifica que esta Sala Regional conozca de los presentes juicios ciudadanos en vía per saltum por estimar que de transcurrir más tiempo y de agotarse los medios intrapartidarios, podría afectarse de manera sustancial el derecho de la parte actora, puesto que no han tenido ninguna oportunidad de participar en los actos posteriores a la violación reclamada dentro del proceso de selección interna.

En el proyecto se precisa que el acto que le causa perjuicios a los actores es la declaración de no procedencia de registro de los

integrantes de la planilla como precandidatos al ayuntamiento de Metepec, Estado de México por parte de la Comisión Electoral Regional número 11 del Partido Acción Nacional.

Además, cabe precisar que la determinación de no aceptación emitida por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el citado municipio, en principio afecta únicamente Asidalia Maines Hinojos. Sin embargo, dicha decisión trasciende a la esfera jurídica de los promoventes, puesto que la no aceptación motivó la improcedencia del registro de toda la planilla y no solamente a la referida ciudadana en lo individual.

Lo anterior es acorde con los criterios sostenidos por este órgano jurisdiccional a través de la Sala Superior y de la Sala Regional Monterrey, en el sentido de que los procesos de selección interna constituyen actos complejos debido a que estos comprenden el desahogo de distintas etapas tendentes a construir la decisión final, como es el caso.

En este sentido en el proyecto se determinó que el estudio de los agravios debe atender al principio de mayor beneficio para la persona, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados no mejoren lo que pretende el quejoso.

Por tanto, se analizarán en primer término y de manera conjunta los agravios relativos a la falta de fundamentación y motivación del acto impugnado por tratarse de violaciones formales que de resultar fundadas darían lugar a la revocación del acto combatido.

Los actores argumentan que resulta contrario sus derechos político-electorales establecidos en los artículos 35 y 45 constitucionales, el acurdo 112012, emitido por la Comisión Regional número 11, con sede en Metepec, Estado de México, mediante la cual se determina la no procedencia de registro de Acidalia Maines Hinojos y de su planilla, porque se fundamenta a su vez en el acta de sesión ordinaria 36/2012 del Comité Directivo Estatal de la citada entidad federativa de 31 de marzo de 2012, que rechazó la solicitud de Acidalia Maines Hinojos de participar en el proceso de selección interna de candidatos a integrar el referido ayuntamiento, de injustificar aseveraciones con documento alguno.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación hecho valer por la actora, como a continuación se expone:

En primer lugar se establece que el derecho de fundamentación y motivación también es exigible a los partidos políticos, pues como entidades de interés público deben sujetar sus actos a la Constitución General de la República, a las leyes que de ella emanen y desde luego a su normativa interna.

En este contexto, la declaración de no procedencia contenida en el acurdo 11/2012 es de negatoria del ejercicio del derecho fundamental a ser votado por un cargo público, porque le impide a los ciudadanos promoventes contender en el proceso de selección interna del instituto político en cuestión, puesto que la base de su argumentación se sustenta en el acta de sesión ordinaria 36/2012 del Comité Directivo Estatal del citado partido político, de fecha 31 de marzo de 2012, en la que se menciona que el motivo que originó tal negativa.

Perdón, en la que no se menciona el motivo que originó tal negativa, es decir, no se mencionan los motivos o hechos por los cuales les fue negada la aceptación por parte del citado órgano, por consecuencia, tampoco se mencionan los fundamentos jurídicos que contengan las hipótesis en que pudieran encuadrar tales hechos, tampoco se señalan documentos anexos que acompañen a dicho acuerdo, y que contengan el fundamento y motivos correspondientes.

Y aunado a lo anterior en el desahogo al requerimiento realizado al secretario general del citado comité, este señala que remite copia certificada del acta de sesión 36/2012 del 31 de marzo, y manifiesta que en este caso concreto no se cuenta con mayor documentación. De ahí que se concluye que las aseveraciones vertidas por la multicitada sesión ordinaria 36/2012, y que a la postre determinara una negativa de registro de planilla a precandidatos, a miembros del Ayuntamiento de Metepec, encabezada por Acidalia Maines Hinojos, no tuvieron mayores elementos que las respaldadas por el dicho de la diputada que interviene en la sesión.

Y, en consecuencia, vulneran el derecho político electoral a participar en los procesos de selección interna del Partido Acción Nacional, al carecer de razonamientos lógicos jurídicos que sustenten tal determinación.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del Pleno los proyectos de cuenta.

Por favor, magistrada.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Primero quiero expresar que estoy de acuerdo con el fondo del proyecto que se nos presenta a nuestra consideración.

Simplemente quería hacer notar una cuestión de orden técnico que no trasciende al sentido del proyecto. Y, bueno, desde mi punto de vista en el caso del juicio ciudadano 444 del 2012, se debería de desechar de plano por haberse presentado de manera extemporánea ¿por qué? Este medio de impugnación se presentó hasta el día 10 de abril de este año, cuando los actores se enteraron de esta circunstancia, desde el 4 de abril de 2012.

Entonces, tendrían el plazo de cuatro días para impugnarlo, transcurrido del 5 al 8 de abril de este año. Sin embargo, se presentó hasta el día 10 de abril.

Entonces, desde mi punto de vista, tendría que ser considerado como extemporáneo.

Y si bien es cierto, en contra de esta determinación que se está cuestionando a través de este juicio ciudadano 444 de 2012, que es precisamente la que les niega el registro como precandidatos a la parte hoy actora, fue impugnado a través del recurso de inconformidad intrapartidista.

Esto lo impugnaron en tiempo, fue creo el 5 ó 6 de abril, y posteriormente la parte actora se desiste de ese medio de impugnación el día 8 de abril, pero se espera hasta el día 10 de abril para presentar la demanda.

Desde mi punto de vista, al momento de presentar el desistimiento del medio de impugnación intrapartidista, tendría que haberse también presentado el juicio ciudadano, para hacer valer lo que a su interés conviniera.

Entonces, eso es básicamente mi postura. Yo formularía un voto concurrente, nada más haciendo notar esta circunstancia que es simplemente una cuestión técnica que no trasciende al fondo del proyecto que se nos está planteando, y quedarían obviamente vigentes los otros dos juicios ciudadanos, y que para mí serían suficientes, porque están precisamente impugnando el Acuerdo donde se le niega a uno de los actores la autorización para participar en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional, aunque no es militante de este partido político y de ahí deriva toda esta circunstancia de que después se les haya negado el registro precisamente por esa falta de autorización.

Entonces, es simplemente esta circunstancia, pero les adelanto que yo estoy de acuerdo con el proyecto, salvo esa situación que haré valer en un voto concurrente.

Gracias.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Magistrado.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Sólo para hacer referencia, que la Magistrada Adriana Favela es congruente con lo que ha dicho en otros precedentes de la Sala Regional, el JDC7/2012, 15 y 16 de esta misma anualidad, pero también yo hago lo propio, manteniéndome en la posición.

Efectivamente los días 4 y 5 de abril, promovieron un denominado recurso de revisión y un recurso de inconformidad, que es el medio intrapartidario procedente, y efectivamente, hay un desistimiento instrumental el día 8 de abril.

Mi punto de vista es que debe computarse la oportunidad a través de dos mecanismos. Primero, ver si la demanda se presentó al acudir per saltum ante esta Sala Regional, ver si la demanda se presentó en el plazo que señala la norma intrapartidaria, y segundo, se debe contabilizar a partir del desistimiento, un plazo igual para efecto de poder tener como presentado de manera oportuna las demandas.

Yo sí consideraría que si pasáramos de estos cuatro días después del desistimiento y se presentara la demanda pues esto daría pie a que se pudiera perfeccionar por parte de los actores y esto evidentemente sería contrario a la normatividad. Pero me parece el que haya sido presentado el desistimiento el día 8 y se haya promovido el 10 de abril el juicio ciudadano de acuerdo con los presentes de la sala nos permite conocer.

Efectivamente, como dice la Magistrada Favela, se trata solamente de un diferendo técnico en cuanto al JDC-444, pero no trasciende en virtud de –lo quiero entender así- la línea argumentativa expuesta en los otros dos asuntos, 434 y 435 de esta sala regional.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

Nada más para fijar mi posicionamiento, que haré míos los razonamientos expuestos por el señor Magistrado Santiago Nieto Castillo, y que en ese sentido se torne la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto, salvo la cuestión que ya precisé y adelantaría que realizaría un voto concurrente para que se agregue a la sentencia.

Gracias.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En los términos expresados.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que emitirá la Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia en los expedientes de la cuenta y acumulados se resuelve:

**Primero.-** Es procedente la vía per saltum del juicio promovido.

**Segundo.-** Se acumulan los expedientes registrados con la clave ST-JDC-435, 444, al diverso expediente registrado con la clave 434 de la presente anualidad y, en consecuencia, glósesse copia certificada de los puntos resolutive de la ejecutoria a los expedientes acumulados.

**Tercero.-** Se revoca el acuerdo del Comité Directivo Estatal celebrado en la Sesión Ordinaria 36/12, por cuanto hace a la negativa en aprobación de la participación de Acidalia Mainés Hinojos, en el proceso de selección de integrantes del ayuntamiento de Metepec, Estado de México.

**Cuarto.-** Se deja sin efectos en acuerdo 11/2012, emitido por la Comisión Electoral Regional 11, en Metepec, Estado de México, del Partido Acción Nacional que declaró improcedente la solicitud de registro de la planilla encabezada por Acidalia Mainés Hinojos para contender en el proceso interno de selección de precandidatos a ayuntamientos del Partido Acción Nacional.

**Quinto.-** Se ordena a la Comisión Electoral Regional 11 en Metepec, Estado de México del Partido Acción Nacional al órgano responsable

reponer el procedimiento interno de selección de la planilla de candidatos que postulara el Partido Acción Nacional del ayuntamiento del municipio de Metepec, Estado de México, una vez otorgado el registro de la planilla de candidatos que encabeza Acidalia Mainés Hinojos a partir de las precampañas en términos de lo establecido por el numeral 3 del último considerando del fallo.

**Sexto.-** Se vincula a la Comisión Electoral Regional 11, en Metepec, Estado de México, del Partido Acción Nacional para que informe a esta sala regional sobre el dictado de los referidos acuerdos intrapartistas, tanto de registros de candidatos y su debida notificación a los integrantes de la planilla encabezada por el actor, así como el señalado en el numeral anterior, ello dentro de las siguientes 24 horas contadas a partir de su emisión en términos de la convocatoria debiendo remitir las constancias que justifiquen lo anterior.

**Séptimo.-** Se apercibe a la Comisión Electoral Regional 11 en Metepec, Estado de México, del Partido Acción Nacional, que en caso de incumplir lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la sentencia se impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el Artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Señor Secretario Iván de Jesús Castillo Briones, por favor, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la consideración de la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Iván de Jesús Castillo Briones:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrado, señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 443 de 2012, promovido por Jaime López Piñeda a fin de controvertir la omisión de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, de dictar el acuerdo correspondiente en el denominado por el actor recurso de inconformidad, identificado por el propio órgano partidista responsable con el número QE/NEX/387/2012.

A consideración de esta ponencia se propone sobreseer el presente medio de impugnación toda vez que se actualiza la causal prevista en

el Artículo 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral por haber quedado sin materia el acto reclamado.

Lo anterior, toda vez que el 19 de abril de 2012 el órgano partidista responsable resolvió la queja QE/NEX/387/2012, en el cual es precisamente el acto del que se duele el actor.

Así mismo dentro de las constancias que se encuentran agregadas dentro del expediente, consta que el 23 de abril siguiente se notificó dicha resolución al enjuiciante por mensajería especializada. De esta manera es evidente que la inconformidad planteada ante la instancia intrapartidaria de cuya omisión se duele, a la fecha ha sido resuelta y notificada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del Pleno el proyecto de la cuenta.

Si no hay observaciones, tome la votación, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

**Único.-** Se sobresee la demanda del juicio promovido por el actor en los términos precisados en el considerando tercero del fallo.

Por favor, señor Secretario Castillo Briones, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la consideración de la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Castillo Briones:** Con su autorización, señor Presidente.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derecho político-electorales del ciudadano 478 de este año, promovido por Edgar Eduardo Arenas Madrigal por su propio derecho y como representante común de los integrantes de la planilla de aspirantes a miembros del ayuntamiento del municipio de Cuautitlán, Estado de México, impugnando la resolución emitida por la segunda Sala de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, en la cual se confirmó la declaración de no procedencia del registro de los mencionados aspirantes para el proceso de selección de la planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento para el período constitucional 2012-2015.

En el proyecto se propone declarar improcedente el juicio en virtud de que el escrito original de demanda se presentó fuera del período legal establecido en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, actualizando con ello la causal de improcedencia prevista en el Artículo 10, párrafo 1, inciso b) de la citada ley.

En el caso concreto, el medio de impugnación procedente para controvertir la resolución impugnada era el recurso de reconsideración, por lo que debía atenderse al plazo previsto en el Artículo 143 del reglamento intrapartidario, para la interposición per saltum del juicio ciudadano, tal plazo consiste en presentarse dentro de los dos días

contados a partir del día siguiente, a aquel en que se hubiese notificado.

Así, en la especie se observa que la resolución impugnada fue legalmente notificada vía estrados el 12 de abril de este año, por lo que el actor estuvo en actitud de interponer el recurso de reconsideración prevista en la normativa interna, del señalado 12, hasta el 14 de abril del presente año.

Por tanto, si se interpuso el juicio ciudadano que nos ocupa, hasta el 16 de abril siguiente, resulta evidente que ha transcurrido en exceso el plazo legalmente previsto para tal efecto.

Por tanto, se propone desechar de plano el presente juicio ciudadano.

Es la cuenta, señor Presidente, señora magistrada, señor magistrado.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del Pleno el proyecto de cuenta.

Tome la votación Secretario General.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, por lo que hace al expediente de la cuenta, se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda de juicio promovido por el actor por las razones ya expuestas en el considerando segundo del fallo.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, Claudio César Chávez Alcántara, sea tan amable de continuar con la cuenta de los asunto turnados a la consideración de la ponencia del señor magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Claudio César Chávez Alcántara:** Con su anuencia, señores magistrados.

Se da cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 480 del presente año, promovido por César Román Mora Velázquez, para impugnar el acuerdo del 13 de abril del presente año, emitido por la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en Tlalnepantla de Bas, Estado de México, por el cual otorgó el registro a diversos precandidatos para contender en el proceso interno de selección de candidatos al ayuntamiento el referido municipio.

En el proyecto se propone tener por no presentada la demanda en atención a lo siguiente:

De auto, se advierte que el 15 de abril del año que transcurre, César Román Mora Velázquez, por su propio derecho presentó vía per saltum demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de los actos ya referidos.

Sin embargo, el 21 de abril siguiente se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Regional escrito asignado por el actor, mediante el cual se desiste de la demanda interpuesta.

Por lo anterior, se requirió a César Román Mora Velázquez para que compareciera personalmente a ratificar su ocurso de desistimiento, situación que no aconteció, toda vez que mediante certificación del 25 de abril de 2012 el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Regional hizo constar que dentro del plazo que le fue concedido al enjuiciante para que compareciera a ratificar su escrito de desasimiento, este no presentó promoción alguna en relación con el mismo.

En este orden de ideas, con fundamento en los artículos nueve, párrafo III y 11, párrafo I, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se propone tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Señores magistrados, es la cuenta.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del Pleno el proyecto de cuenta.

Tome la votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** ES mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

**Único.-** Se tiene por no presentada la demanda de juicio, promovido por el actor.

Señor Secretario Chávez Alcántara, por favor continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la consideración de la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Claudio César Chávez Alcántara:** Con su anuencia, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 491 de 2012, promovido por Astrid Marlene Padilla Macías, en contra de la resolución emitida por el Vocal del Registro Federal de Electores, correspondiente a la 15 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, mediante la cual declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar, al haber incumplido previamente con el trámite para su obtención.

En el proyecto se precisa que el tipo de movimiento solicitado por la actora, corresponde al trámite de reposición de credencial, por lo que en concepto de esta ponencia, se considera injustificada la razón aducida por la autoridad responsable, para negar la reposición de la credencial para votar, solicitada por la actora, ya que tratándose de la reposición por extravío, robo o deterioro, acontecida en fecha posterior al vencimiento de los plazos legalmente establecidos, éstos no deben ser aplicables, en los casos como el que nos ocupa, porque si bien la actora no señala la fecha en que extravío, le robaron o sufrió deterioro su credencial para votar, debe tenerse como tal, el día en que acudió ante la autoridad responsable a solicitar la expedición de su credencial

para votar, esto es el 13 de abril del año en curso, aunado a que en autos no obra constancia alguna que demuestre lo contrario.

Por tanto, esta ponencia propone revocar la resolución impugnada, y ordenar a la autoridad responsable, para que dentro del plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente en que se le notifique la presente ejecutoria, proceda a reponer y entregar a la actora, su credencial para votar, cerciorándose de que dicha ciudadana se encuentre inscrita en la lista nominal de electores, correspondiente a su domicilio.

Señores Magistrados, es la cuenta.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del Pleno.

Secretario General, tome votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución dictada por el Vocal del Registro de Electores de la 15 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Estado de México, que declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía de la actora.

**Segundo.-** Se ordena a la autoridad responsable para que dentro del plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente que se le notifique la ejecutoria, proceda a reponer y entregar a la actora previa identificación, su credencial para votar, cerciorándose de que dicha ciudadana se encuentre inscrita en la lista nominal de electores, correspondiente a su domicilio.

**Tercero.-** La responsable deberá notificar en forma personal en el domicilio de la parte actora, el aviso relativo a que la credencial para votar ya se encuentra disponible, en el módulo de atención ciudadana, para ser entregada.

**Cuarto.-** La responsable deberá informar a esta Sala Regional, respecto del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, y remitir las constancias que lo demuestren dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo, a que se refiere el resolutivo segundo de la sentencia.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera, sírvase, por favor, iniciar con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del suscrito.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Con su permiso, señores magistrados.

Me permito dar cuenta con el juicio de revisión constitucional número 12 de esta anualidad, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el recurso de apelación RA-23/2012.

Ahora bien, en atención a los posicionamientos asumidos en el expediente ST-JRC-11/2012, que ha sido votado previamente en esta sesión la ponencia asume la postura adoptada en dicho juicio y, por ende, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del pleno el proyecto.

Tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia en el expediente de la cuenta se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el recurso de apelación RA-23 de la presente anualidad.

Por favor, señor Secretario Herrera Severiano, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Con su permiso, señores magistrados.

Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 149 de este año, promovido vía per saltum por Alíed Mariana Bautista Bravo, a fin de impugnar la designación de la candidatura a diputada federal por el Distrito 30 Federal en el Estado de México, emitida por el Séptimo Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática el pasado día 3 de marzo de 2012.

En la especie se justifica que este órgano jurisdiccional conozca el asunto sometido a su potestad vía per saltum, pues en efecto, tal y como aduce la demandante en caso de votar las instancias respectivas eventualmente de asistirle la razón con base en los agravios aducidos ante esta instancia judicial existe la posibilidad de restituirla en su derecho político-electoral que estima violado y en un supuesto hipotético se le designe como candidata a diputada federal por el Distrito 30 en el Estado de México, aunado a que en el proceso electoral para la renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se encuentre en la etapa de campañas electorales de conformidad con el artículo 237, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La litis se constriñe determinadas si le asiste a la actora el derecho a ser postulada como candidata a diputada federal por el Distrito Electoral 30 en el Estado de México, a partir de su registro que se contiene en el acuerdo CG-193/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, puesto que ha cambiado la situación jurídica de la actora a partir de un derecho adquirido, ya que si bien en la demanda del presente juicio ciudadano controvierte la determinación del órgano partidista responsable a efecto de registrarla para contender por el cargo citado, lo cierto es que con motivo del registro a su candidatura y su posterior sustitución ante la autoridad administrativa electoral federal lo conducente es verificar si dicha sustitución fue o no conforme a derecho.

En el proyecto se propone declarar fundada la pretensión de la actora puesto que no se justifica la sustitución de su candidatura al no surtir algunas de las hipótesis a que se refiere el artículo 227 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, ya que en los autos del presente juicio no habrá en medios probatoria de los que se acredite algunos de los extremos señalados con antelación.

Por lo tanto, en el proyecto se estima que no es dable tener por válida la sustitución de la candidatura del impetrante por lo que le asiste la razón.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal del pleno el proyecto de cuenta.

Secretario General, tome la votación por favor.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

**Primero.-** Es procedente de la vía per saltum y promovida por la actora.

**Segundo.-** Es fundada la pretensión de la propia actora para los efectos establecidos en el considerando noveno del fallo.

Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera, por favor, continúe con la cuenta de los asuntos turnados al suscrito.

**S.E.C. Israel Herrera:** Con su autorización, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 378 de este año, promovido por María del Carmen López Martínez en contra de la negativa de su registro por parte del Partido Acción Nacional ante el Instituto Federal Electoral como candidata suplente al cargo de diputada federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral federal 28, con cabecera en Zumpango de Ocampo, Estado de México con motivo de la cancelación del proceso de selección a candidatos a diputados federales por principio de mayoría relativa.

Y el registro que postula el aludido partido político ante el citado instituto en el distrito 28 con cabecera en Zumpango de Ocampo de María de Lourdes Aida Díaz Lozano y María Alberta González Rodríguez, como candidatas, propietaria y suplente, respectivamente, para el cargo en el distrito en mención; actos que atribuye al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

En el proyecto se propone desestimar la causal de improcedencia que hace valer el órgano responsable consistente en que la presentación de la demanda extemporánea y que por tanto debería desecharse, toda vez que de autos no queda demostrado que la actora haya sido notificada de los actos que reclama en la fecha que aduce la responsable y en los términos previstos en la ley.

Por otra parte, se propone declarar fundado los agravios que hace valer la parte actora, en virtud de que la cancelación del proceso

interno de selección de candidatos a diputados federales de mayoría relativa en el distrito electoral 28, con cabecera en Zumpango, Estado de México, así como la designación directa como método de extraordinario para elegir a los candidatos, y que se debió a que no se celebró la jornada electoral prevista para el señalado 19 de febrero del año en curso para elegir al candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa carecen de sustento legal, toda vez que en los estatutos y en los reglamentos de selección de candidatos a cargo de elección popular del Partido Acción Nacional no se contempla como hipótesis que ante la omisión de realizar la jornada electoral con motivo del registro de un sólo candidato para un determinado distrito proceda la cancelación del referido proceso de elección; por lo que consecuentemente el método de designación directa no resulta procedente.

Aunado a lo que la normatividad interna, si bien, señala los casos en que procede la designación directa, en la misma no se contempla la cancelación del proceso de selección de candidatos con motivo de la realización de la jornada electoral ante el registro de un fórmula única; por lo que dicha determinación carece de fundamento.

Así mismo, en el proyecto se considera que ante la ilegalidad de los actos emitidos por el órgano responsable, el registro que solicitó ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de María Alberta González Rodríguez en su calidad de suplente y que integra la fórmula con María Lourdes Aida Díaz Lozano al cargo de diputada federal por el principio de mayoría relativa en el indicado distrito electoral federal 28, resulta contrario a derecho.

En consecuencia, se propone modificar los actos reclamados en los términos precisados en los resolutivos del fallo, para que el Comité Ejecutivo Nacional proceda a reconocer la calidad de candidata a la actora María del Carmen López Martínez al cargo de diputada federal suplente por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral federal 28 con cabecera en Zumpango de Ocampo, Estado de México, y se deja la designación de María de Lourdes Aida Díaz Lozano en el cargo de diputada federal propietaria para el aludido 28 distrito electoral federal; y hecho lo anterior, presente de inmediato su solicitud de registro ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, autoridad a la que se le vincula para que lleve a cabo la

modificación al registro de la candidatura del Partido Acción Nacional en los términos que se precisan en la presente sentencia.

Es la cuenta, magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias, a consideración del Pleno el proyecto de cuenta.

Tome la votación, Secretario General.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

**Primero.-** Se modifica el acuerdo contenido en el acta de sesión extraordinaria ocho, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, únicamente por lo que hace a la aprobación de la propuesta de cancelación de proceso interno de selección de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 28, con cabecera en Zumpango de

Ocampo, Estado de México, así como el acuerdo en que se aprobó como método extraordinario el correspondiente a la designación directa para la selección de candidatos en el aludido Distrito Electoral.

**Segundo.-** Se modifica el acuerdo CENSG0562012 emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, únicamente por lo que hace a la designación de María Berta González Rodríguez en calidad de suplente en el Distrito Electoral Federal 28 con cabecera en Zumpango de Ocampo, Estado de México como candidata a suplente al cargo de diputado federal por el principio de mayoría relativa, y se deja firme la designación de María de Lourdes Aida Díaz Lozano, en el cargo de diputada federal propietaria para el aludido Distrito 28 Electoral Federal.

**Tercero.-** Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que en el término de 72 horas contado a partir de que surta efectos la notificación de la resolución, proceda a reconocer la calidad de candidata a la actora para el cargo de diputada federal suplente por el principio de mayoría relativa en el mencionado Distrito Electoral Federal 28.

Dicho lo anterior, presente de inmediato la solicitud de registro ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por otra parte, se ordena al órgano responsable para que dentro del término de las 24 horas siguientes acredite con las constancias fehacientes el cumplimiento al fallo.

**Cuarto.-** Se vincula al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que en la siguiente sesión que celebre con posterioridad a la presentación de la solicitud del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, realizada en cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución lleve a cabo la modificación al registro de candidatura de este partido político en los términos precisados por el fallo.

Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera, por favor continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Con su autorización, señores magistrados.

Me permito dar cuenta a este pleno con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 403 y su acumulado 404 del 2012, promovido por Jorge Alberto de Guerrero Cosío Boti, y Alejandro Andrade Peace, en contra del acuerdo A011/MEX/CD18/29-0312, emitido por el Consejo Distrital Electoral número 18 del Instituto Federal Electoral con cabecera en Huixquilucan, Estado de México el 29 de marzo del año en curso, en el cual se declaró la improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes a diputado, por el principio de mayoría relativa de los impetrantes.

En el proyecto se propone confirmar el Acuerdo impugnado por las razones siguientes:

Se estiman infundados los agravios de los actores, consistentes en el Artículo 218 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el Artículo 41 de la Ley Suprema de la Federación, no establece la exclusividad de los partidos políticos para postular candidatos a cargo de elección popular, por lo cual solicitan la inaplicación de la controvertida norma de la ley secundaria.

Se consideran infundados los agravios, porque si bien en el Artículo 41 de la Constitución Federal no se establece expresamente el derecho exclusivo de los partidos políticos para postular candidatos a los cargos de elección popular, sí se establecen las bases para la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, con la finalidad de renovar a los depositarios del Poder Legislativo y Ejecutivo de la Unión, es decir, un estructurado régimen electoral basado fundamentalmente en un sistema de partidos políticos, que no proscriba las candidaturas ciudadanas, pero tampoco las establece.

En idénticos términos, se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver entre otros, el expediente identificado con la clave SUBJDC0612/2012, en Sesión Pública del 24 de abril del año en curso.

Es la cuenta que se somete a su consideración, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración el proyecto.

Por favor, señor Secretario, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en los expedientes de la cuenta, se resuelve:

**Primero.-** Se decreta la acumulación del juicio STJDC404 al diverso 403 de la presente anualidad.

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la ejecutoria, medio de impugnación acumulado.

**Segundo.-** Se confirma en la parte controvertida, el acuerdo impugnado emitido por el Consejo Distrital Electoral número 18, del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Huixquilucan, Estado de México, mediante el cual declaró la improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes a diputados por el principio de mayoría relativa, correspondiente a los actores en los juicios de mérito.

Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera, por favor, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Con su autorización, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 438 de 2012, promovido por José Antonio López Millán, en contra de la resolución dictada por el Vocal del Registro Federal de Electores, del Instituto Federal Electoral en la Sexta Junta Distrital Ejecutiva, con sede en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, que declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar del actor.

En el proyecto de la cuenta, se determina declarar infundados los agravios formulados por el actor, en atención a que conforme a las constancias que obran en el sumario, se obtuvo que éste fue rehabilitado en el goce de sus derechos político-electorales, desde el 12 de julio de 2012; es decir, antes del 15 de enero de este año, puesto que tuvo conocimiento de ello, desde el momento en que éste ya contaba con las copias simples de las documentales que presentó ante la responsable, y que dan cuenta puntual de que el 12 de julio de 2012, el juez penal del conocimiento declaró la extinción de la pretensión punitiva por perdón de la parte ofendida a favor del entonces precisado, y dicha determinación causó ejecutoria el 18 de julio siguiente, lo cual evidencia que desde la citada fecha el hoy actor se encontraba en posibilidad jurídica de acudir ante la autoridad administrativa electoral competente para tramitar su reincorporación al padrón electoral siendo que tuvo dicha posibilidad desde el 18 de julio de 2011 hasta el 15 de enero del año actual.

Sin embargo, al no haber acudido en el plazo establecido para ello en el proyecto de la cuenta se propone confirmar la improcedencia de la expedición de su credencial para votar con fotografía.

No obstante ello se propone dejar a salvo sus derechos para que acuda a realizar el trámite correspondiente a partir del día siguiente a que se celebren las elecciones respectivas el 1º de julio de este año.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del pleno.

Tome la votación, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia en el expediente de la cuenta se resuelve:

**Primero.-** Se confirma la determinación de declarar improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía formulada por el actor.

**Segundo.-** Se dejan a salvo los derechos de éste para que pueda acudir al módulo de atención ciudadana correspondiente a su domicilio para solicitar el trámite intentado a partir del día siguiente en que se celebre la jornada electoral federal el 1 de julio del año en curso.

Secretaria de Estudio y Cuenta Israel Herrera, por favor continúe con la cuenta de los asuntos turnados al suscrito.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Con su autorización, señores magistrados.

Me permito dar cuenta a este pleno con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 442 del 2012, promovido por Rubén Camargo Millán en contra del acuerdo A09-MEX-CD-26-290312, emitido por el 26 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, el 29 de marzo del año en curso, en el cual se declaró la improcedencia de la solicitud de registro de candidatura independiente a diputado federal por el principio de mayoría relativa del impetrante.

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado por las razones siguientes.

Se estima improcedente el medio de impugnación del actor, ya que se actualiza lo previsto en el artículo 10, párrafo 1, inciso b) de la ley general del sistema de medios de impugnación en materia electoral, lo anterior es así ya que de autos se desprende el presente juicio ciudadano se presentó fuera del plazo legal establecido para tal efecto, toda vez que el actor presentó su escrito de demanda ante la responsable 11 días después de haber conocido el acto reclamado, por lo que resulta evidente que la demanda en comento se presentó de manera extemporánea al haberse agotado el plazo legalmente establecido para que se ejerciera el derecho de combatir jurisdiccionalmente el acuerdo A09-MEX-CD-26-290312, emitido el 29 de marzo de 2012 por el 26 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México.

Es la cuenta que se somete a su consideración, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del pleno el proyecto de cuenta.

Por favor, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia en el expediente de la cuenta se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda del juicio promovido por el actor por las razones expuestas en el considerando segundo del fallo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Israel Herrera, por favor continúe con la cuenta de los asuntos turnados al suscrito.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Con su autorización, señores Magistrados.

Me permito a dar cuenta a este Pleno con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 459 del 2012, promovido vía per saltum por María Elena Serrano Gutiérrez en contra del sentido de los dictámenes procedentes e improcedentes emitidos por la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, en el que aduce se declaró improcedente su registro como aspirante a diputada local por el distrito 19 de la citada entidad federativa.

La omisión de la mencionada instancia partidaria para darle a conocer el dictamen por el que se expresa el fundamento, motivo, circunstancias generales y particulares, en el que se determinó su exclusión del proceso interno de selección de candidatos a diputados locales durante el proceso electoral 2012-2015, así como la emisión del sentido del dictamen de Martha Elvia Fernández Sánchez, en el que se establece la procedencia de su registro como precandidata al cargo de marras.

En el proyecto de la cuenta se propone declarar procedente la vía per saltum, propuesta por la actora, a efecto de no dañar sus derechos político-electorales correspondientes. Sin embargo, del estudio de los agravios expuestos en su demanda los mismos se consideran infundados e inoperantes.

Son infundados toda vez que la actora parte de la premisa errónea de que se le deben dar a conocer las razones que sustentan el dictamen de improcedencia de su solicitud de registro como aspirante a diputado local, cuando que de conformidad con la convocatoria respectiva, la responsable sólo estaba obligada a publicar en sus estrados el sentido del dictamen, más no el contenido en el que se precisen esas razones; circunstancia que demostró con las documentales que obran en autos.

Por otra son inoperantes, dado que el impetrante al ajustarse al contenido total de esa convocatoria, si estimaba que le irrogaba perjuicio alguno de sus bases no le impugnó oportunamente ni tampoco evidenció ante este órgano judicial con los elementos de convicción correspondientes que la responsable le hubiera negado el dictamen respectivo en el plazo de solicitud, previsto para tal efecto;

aunado a que también devino operantes los argumentos tendentes a cuestionar la procedencia de registro de la tercera interesada al no exponer de manera destacada y en consideraciones que desvirtúen dicha procedencia, pues sólo de manera genérica se limita a referir que no cumplió con determinados requisitos de la convocatoria atinente sin especificar esa aludido incumplimiento, de ahí la inoperancia de mérito.

En consecuencia, al resultar infundados e inoperantes los motivos de disenso aducidos por la parte enjuiciante, se confirma en lo que fue materia de impugnación el listado de los registros que resultaron procedentes e improcedentes emitidos por la responsable con motivo del proceso interno para seleccionar y postular candidatos de ese instituto político a diputados locales que integrarán la 58 Legislatura del Estado de México para el periodo 2012-2015, realizado en el decimonoveno distrito electoral en la citada entidad federativa.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Pleno el proyecto de cuenta.

Tome la votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

**Primero.-** Es procedente la vía per saltum promovida por la actora.

**Segundo.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación el listado de los registros que resultaron procedentes e improcedentes, emitido por la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, con motivo del proceso interno para seleccionar y postular candidatos de ese instituto político a diputados locales que integrarán la quincuagésima octava legislatura en la entidad para el período 2012-2015, realizado en el 19 distrito electoral de la entidad federativa.

Por favor, Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Con su autorización, señores magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 467 de este año, promovido por Edgar Echeverría Moreno, a fin de impugnar diversos actos relacionados con el proceso de selección interno de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a cargo de la Comisión Municipal de Procesos internos del Partido Revolucionario Institucional en el citado municipio.

En el proyecto de cuenta se propone sobreseer el juicio, toda vez que durante la sustanciación del presente asunto, el actor presentó un escrito ante esta Sala el 17 de abril de este año, por medio del cual expresó su voluntad de desistirse del juicio que nos ocupa.

En atención a ello, e 27 de abril posterior, el magistrado instructor requirió al impetrante para que en el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del proveído demérito, ratificar el mencionado desistimiento, apercibido que de no hacerlo se tendría por ratificado el mismo.

No obstante ello, el promovente no ratificó su desistimiento, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento de considerarlo desistiéndose de la presente instancia. Lo cual produce el sobreseimiento del juicio de marras.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del Pleno.

Tome la votación, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia en el expediente de cuentas se resuelve:

**Único.-** Se sobresee el juicio promovido por el actor.

Por favor, señor Secretario, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Israel Herrera:** Con su permiso señores Magistrados.

Me permito dar cuenta con el juicio ciudadano identificado con el número 469 de este año, promovido por Luisa Cadena Delgadillo, en contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral por conducto del vocal respectivo en la 33 Junta Distrital Ejecutiva, en el Estado de México, a fin de impugnar la omisión de resolver la solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.

En el proyecto que se somete a su consideración, se estima que no existe justificación para que la responsable omita dictar la resolución de la solicitud de expedición de credencial para votar, toda vez que ha ocurrido en exceso los 20 días previstos en el párrafo V, artículo 87 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual forma, en el proyecto queda de manifiesto que carece de sustento jurídico lo sostenido por la responsable, consistente en que la instancia administrativa de la promovente no ha sido resuelta por parte de la Secretaría Técnica Normativa, pues como queda demostrado, esta no es la competencia para resolverla, más bien lo que impide a la autoridad responsable para dictar la resolución, lo es la falta de opinión de la Secretaría Técnica, pero de modo alguno, dicha situación le es imputable a la ciudadana, por lo que no le debe causar perjuicio.

En consecuencia, a fin de restituir a la promovente en el ejercicio del derecho político electoral violado, y toda vez que ha resultado fundada la pretensión hecha valer por la actora, resulta procedente vincular a la Secretaría Técnica Normativa del Registro Federal de Electores, para que de manera inmediata emítala opinión pertinente, respecto de la

procedencia o improcedencia de la solicitud de expedición de credencial para votar prestada por la parte actora.

En este orden de ideas, se propone ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a través de su vocalía en la Junta Distrital Ejecutiva 33, en el Estado de México, para que en un plazo de tres días naturales contados a partir de que se notifique la presente sentencia, resuelva la instancia administrativa de solicitud de expedición de credencial para votar promovida por la hoy actora.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

Si no hay consideraciones del Pleno que se proceda a la votación.

Secretario General.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en el proyecto de la cuenta, se resuelve:

**Primero.-** Resulta fundada la pretensión hecha valer por la actora.

**Segundo.-** Se vincula a la Secretaría Técnica Normativa del Registro de Electores del Instituto Federal Electoral, para que de manera inmediata emita la opinión pertinente, respecto a la procedencia o improcedencia o sobreseimiento, a la solicitud de expedición de credencial para votar, presentada por la actora.

**Tercero.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, dependiente del Instituto Federal Electoral, a través de la Vocalía Distrital Ejecutiva 33 en el Estado de México, para que en un plazo de tres días naturales, contados a partir de que se le notifique la sentencia, resuelva la instancia administrativa, presentada por la actora.

**Cuarto.-** La autoridad responsable deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado al fallo dentro de los tres días siguientes, en que le hubiere dado cumplimiento, adjuntando para ello en original o copia certificada legible, las constancias que aquí pueda acreditar.

Por favor, Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Con su autorización, señores Magistrados.

Me permito dar cuenta conjunta con los proyectos de los juicios ciudadanos, identificados con los numerales 479, 490, 494, 505, 518 y 525, todos de la presente anualidad, promovidos por Dulce María Camacho de León, Jesús Torres Cano Garduño, María de Lourdes Arriaga Rodríguez, Miguel Urbina Treviño, Julio César Botello Dircio y María Nieves Cervantes Pérez respectivamente, en contra de las resoluciones emitidas por los vocales del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en los que declararon improcedente sus solicitudes de expedición de credencial para votar

con fotografía, por incumplir con el trámite previsto en el libro cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en no haber solicitado su credencial para votar de manera previa.

En los proyectos se someten a su consideración, se propone declarar fundados los agravios insuficientes, para coger la pretensión de los actores, toda vez que los accionantes, al presentarse el módulo de atención ciudadana en fecha posterior al último día de febrero de este año a solicitar la reposición de su credencial para votar con fotografía, se ubica en la nueva circunstancia extraordinaria, a la cual no les puede ser aplicable el plazo que establece el artículo 200, párrafo tres, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello en virtud de que el robo o extravío del que fueron objetos, es un acontecimiento posterior al último día de febrero de este año.

### **Inicia 26ª. parte**

... Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia en los expedientes que ha sido identificado en la cuenta dada por el Secretario se resuelve:

**Primero.-** Se revoca en las resoluciones dictadas mediante las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto

Federal Electoral por conducto de los vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas respectivas declararon improcedentes las solicitudes de expedición de las credenciales para votar con fotografía gestionadas por los actores.

**Segundo.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral para que por conducto de los vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas respectivas en un plazo de 15 días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de las sentencias realicen la expedición y entrega de las credenciales para votar con fotografía a los actores y una vez que las reciban verifique su inclusión en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio.

Para cumplir con lo anterior, la autoridad responsable deberá notificar en forma personal en el domicilio de los actores el aviso relativo a que su credencial para votar con fotografía ya se encuentra en el módulo para su respectiva entrega.

Secretaria de Estudio y Cuenta Herrera Severiano, continúe por favor con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Con su autorización, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 481 del año en curso promovido vía per saltum por César Román Mora Velázquez, a fin de impugnar el acuerdo dictado por la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el 13 de abril del año en curso, mediante el cual se le negó su solicitud de registro como precandidato de dicho partido político a síndico en la referida demarcación territorial.

En el proyecto de la cuenta se destaca que si bien se justifica la procedencia del presente juicio vía per saltum, lo cierto es que no es posible analizar el estudio de fondo de la litis planteada toda vez que el enjuiciante se desistió del presente juicio mediante promoción presentada el 21 de abril del año en curso en la Oficialía de Partes de

esta sala regional. El referido desistimiento se tuvo por ratificado en virtud de que el actor no compareció ante este órgano jurisdiccional para tal efecto.

En ese sentido, en el proyecto de la cuenta se propone por no tener presentado el medio de impugnación promovido por el ahora actor.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

Si no hay consideraciones del pleno proceda a la votación, Secretario General.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia en el expediente de la cuenta se resuelve:

**Único.-** Se tiene por no presentado el juicio promovido por el actor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Israel Herrera, por favor continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del suscrito.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 485 del presente año, promovida vía per saltum por Jorge Rivera de la Fuente, quien impugna la declaración de no procedencia de su solicitud de registro de precandidato a presidente municipal del ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, publicado el 13 de abril de 2012 en los estrados de las oficinas que ocupa la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en dicho municipio.

En el proyecto de la cuenta se considera justificada la procedencia del presente juicio en vía per saltum.

Ahora bien, los motivos de disenso formulados por el actor se estiman infundados toda vez que carecen de sustento jurídico lo afirmado por el relativo a que el órgano partidista responsable en la publicación en estrados del sentido de la declaración de improcedencia y de su registro, así como de la propia declaración de improcedencia ha incurrido en la indebida motivación y fundamentación, derivado del hecho de que no se contienen las causas, fundamentos, razones generales y particulares por los que la Comisión Municipal de Procesos Internos determinó excluirlo del aludido proceso de selección.

Pues contrario a sus aseveraciones, de acuerdo con lo dispuesto en la base novena de la convocatoria correspondiente, la responsable sólo se encontraba obligada a publicar el sentido de los dictámenes, no así su contenido.

Por consiguiente, el accionante tampoco se le dejó en estado de indefensión para haber combatido el dictamen aludido, pues si éste se sujetó a esa convocatoria sabía exclusivamente se publicaría el sentido de su dictamen de registro como aspirante por el cargo que

deseaba contender, y en todo caso, corría por su cuenta el imponerse de su contenido.

Por las razones que anteceden, en el proyecto de la cuenta se propone confirmar el acto reclamado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Pleno el proyecto de cuenta.

Tome la votación, Secretario General.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, Señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

**Único.-** Se confirma la declaración de no procedencia de la solicitud de registro de precandidato presentada por el hoy actor.

Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera Severiano, por favor, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Con su permiso, señores Magistrados.

Me permito a dar cuenta con el juicio ciudadano identificado con el número 492 de este año, promovido por Carlos González Tovar en contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral por conducto del vocal respectivo en la 33 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, a fin de impugnar la omisión de resolver la solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.

En el proyecto que se somete a su consideración se estima que no existe justificación para que la responsable omita dictar la resolución de la solicitud de expedición de credencial para votar, toda vez que ha ocurrido en exceso los 20 días previstos en el Artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual forma, en el proyecto cabe de manifiesto que carece de sustento jurídico lo sostenido por la responsable consistente en que la instancia administrativa de la promovente no ha sido resuelta por parte de la Secretaría Técnica Normativa. Pues como queda demostrado en el proyecto, ésta no es la competente para resolverla.

Ahora bien, en el proyecto se destaca que ante la evidente omisión en que ha incurrido la autoridad responsable y la consecuente procedencia del agravio invocado, el efecto consistiría en ordenar al vocal del Registro Federal de Electores, número 33 en el Estado de México, a resolver la instancia administrativa. Sin embargo, con la finalidad de proporcionar la celeridad debida y evitar que se continúe afectando el derecho político-electoral del actor.

La ponencia considera que en plenitud de jurisdicción se deba analizar el fondo de la pretensión.

En este sentido en el proyecto de la cuenta se valora en el conocimiento expreso de la autoridad responsable en el sentido de

que el ciudadano cumplió oportunamente con todos los trámites necesarios para que se le expida la credencial para votar con fotografía, así como el allanamiento de la autoridad responsable a la pretensión del actor en el mismo sentido.

Por tal motivo, en el proyecto se propone ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral realice la expedición y entrega de la credencial para votar con fotografía al ciudadano Carlos González Tovar. Y una vez hecho lo anterior, verifique su inclusión en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del Pleno.

Por favor, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en el expediente de la cuenta, se resuelve:

**Primero.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores para que por conducto del vocal respectivo de la 33 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para que en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la sentencia realice la expedición y entrega de la credencial para votar con fotografía al actor. Y una vez que la reciba, verifique su inclusión en la lista nominal de electores, correspondiente a su domicilio.

Para cumplir con lo anterior, la autoridad deberá notificar en forma personal el domicilio del actor, el aviso relativo que su credencial para votar con fotografía ya se encuentra en el módulo para su entrega.

**Segundo.-** La autoridad responsable deberá informar y acreditar ante esta Sala Regional el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia a más tardar dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo concedido para tal efecto debiendo para ello remitir a este órgano jurisdiccional el informe y demás documentación que así acredite el cumplimiento.

Secretario de Estudio y Cuenta, Israel Herrera, por favor, concluya con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Israel Herrera:** Con su autorización, magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia requerido al juicio ciudadano número 500 de este año, promovido por Guillermo Espinosa Cruz, quien por su propio derecho impugna diversos actos atribuibles a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, relacionados con el proceso de selección de la fórmula de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en el Distrito 17 con cabecera en Huixquilucan, Estado de México.

La ponencia propone desechar de plano el presente juicio en razón de que se actualiza su improcedencia pro haber preluido el derecho de acción el impetrante. Eso es así porque el actor impugna, tanto la convocatoria emitida el 19 de marzo de 2012 por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional mediante la cual invitó a los miembros activos a participar en el proceso de selección de la fórmula de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa para el periodo constitucional 2013-2015 como la resolución dictada el 12 de abril del año en curso por la Segunda Sala de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional en el juicio de inconformidad identificado con la clave Segunda Sala 168/2012, que confirmó la improcedencia de registro del hoy actor como precandidato a diputado local por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 17, con cabecera en Huixquilucan, Estado de México.

En esta tesitura cabe señalar que dichos actos son combatibles por medio del juicio de revisión y del recurso de reconsideración, respectivamente.

Ahora bien, en el proyecto se destaca que no procede conocer el presente juicio bajo la figura del per saltum, en razón de que dicho medio de fianza fue promovido fuera del plazo que establece la normatividad aplicable para tal efecto.

Es decir, cuando ya había preluido su derecho general de impugnación, eso es así porque por lo que respecta a la impugnación de la convocatoria, la misma fue publicada el 19 de marzo de 2012. Y tomando en consideración que el medio de impugnación procedente para combatirla es el juicio de revisión, cuyo plazo previsto para interponerlo es de cuatro días, en esa tesitura el plazo para impugnarla corrió del 20 al 23 de marzo del año en curso.

Por tanto, si el actor promovió el presente juicio ciudadano hasta el 19 de abril siguiente, es inconcluso que la misma fue presentada fuera del plazo señalado para tal efecto.

En cuanto a la resolución recaída al expediente Segunda Sala 168/2012, es dable señalar que la misma es recurrible a través del recurso de reconsideración, cuyo plazo para promover es de dos días siguientes a la notificación de la resolución de la Sala correspondiente.

Por tanto, si el actor presentó el juicio el 19 de abril de 2012; sin embargo, fue el 12 de abril del año en curso, cuando se notificó en estrado la resolución combatida.

Consecuentemente es válido establecer que el plazo para impugnar la resolución que se cuestiona, ocurrió del 13 al 14 de abril de 2012, por lo que si la demanda de este juicio se presentó hasta el 19 de abril del año en curso, es incuestionable que la misma se presentó fuera del plazo señalado para tal efecto, de que al actualizarse la causa de improcedencia analizada y al no justificarse el acceso per saltum a la jurisdicción constitucional electoral, la ponencia propone desechar de plano el presente juicio.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del Pleno el proyecto de cuenta.

En consecuencia, tómesese votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Con su autorización, señor Presidente.

Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en el expediente de la cuenta, se resuelve:

**Único.-** Se desecha la demanda del juicio promovido por el actor, en atención a las razones expuestas en el considerando segundo del fallo respectivo.

Señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera, señor Magistrado Santiago Nieto Castillo, no habiendo asuntos adicionales a la Sesión del día de hoy y de no disponer ustedes otra cosa, se levantaría la Sesión.

Muchísimas gracias.

- - -o0o- - -